

Debats 39

M. Ciges
Aparicio y
la masonería:
juzgado
después
de asesinado

VIRGILIO TORTOSA



institució
alfons el magnànim
centre valencià
d'estudis i d'investigació
València, 2022

Edició composta amb lletra Geller Text, l'interior s'ha imprès sobre paper offset cru de 90 g/m² i les cobertes sobre cartolina Marcate Cottage Ivory de 320 g/m²

© 2022, d'aquesta edició:
Institució Alfons el Magnànim
Centre Valencià d'Estudis i d'Investigació
Diputació de València
Corona, 36 — 46003 València
Tel.: +34 963 883 169
magnanim@dival.es
www.alfonselmagnanim.net

ISBN. 978-84-7822-901-7
DL: V_1591_2022

Disseny de la coberta: Eugenio Simó
Maquetació: Collage-no Diseño Gráfico

Impressió:  IMPREMTA
DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

Índice

Introducción 9

1. Expediente de masón a Ciges Aparicio 15

2. La masonería en la vida y en la obra del escritor:

El libro de la decadencia 31

3. La represión penal impuesta por el régimen franquista 66

4. Masonería 101

5. Por terminar: extirpar 'de raíz' las malas hierbas 153

6. Apéndice: reproducción del expediente 162

Bibliografía 183

TABLA DE ABREVIATURAS

(Siglas de equivalencia de organismos creados por el franquismo y organizaciones mencionadas a lo largo del estudio)

AHN Archivo Histórico Nacional

CDMH Centro Documental de la Memoria Histórica

CEDA Confederación Española de Derechas Autónomas

DAE Delegación de Asuntos Especiales

DERD Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos

DGS Dirección General de Seguridad

DGSE Dirección General de Seguridad del Estado

DNSD.SC-SG Delegación Nacional de Servicios Documentales.

Secretaría. Correspondencia. Secretaría General

FET y de las JONS Falange Española Tradicionalista

y Junta de Ofensiva Nacional-Sindicalista

GOE Grande Oriente de España

GMN Glorioso Movimiento Nacional

LBT Ley de Bandidaje y Terrorismo de 1947

LRMC Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo de 1940

LRP Ley de Responsabilidades Políticas de 1939

LSE Ley de Seguridad del Estado de 1941

OIPA Oficina de Investigación y Propaganda Anticomunista

SIFNE Servicio de Información del Nordeste de España

SIM Servicio de Información Militar

SIPM Servicio de Información y Policía Militar

TERMC Tribunal Especial para la Represión de la Masonería
y del Comunismo

TRP Tribunal de Responsabilidades Políticas

UR Unión Republicana

Introducción

Ni siquiera una vez muerto M. Ciges Aparicio pudo tener el merecido descanso, prolongando los avatares sufridos en vida hasta dos décadas después de desaparecido su cuerpo en alguna fosa común del Cementerio de Ávila, víctima de las primeras represalias del golpe de Estado (parcialmente) fracasado perpetrado por un sector del ejército contra la Segunda República legítimamente constituida por las urnas. El motivo del presente estudio no es otro sino quien esto suscribe haberse topado con el «Expediente Personal» inculpador contra el escritor, abierto por la Delegación Nacional de Servicios Documentales y elevado al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, a los efectos creado por el régimen franquista con objeto de reprimir. Tan absurda acusación, a casi veinte años de distancia de haber sido abandonado su cuerpo en los alrededores del cementerio de la ciudad amurallada por sublevados contra el régimen constitucional de la República a la que representa en la histórica ciudad castellana, tras ser ajusticiado en el uso de su cargo como Gobernador Civil de la plaza por encargo del gobierno legítimo republicano, forma parte de una maquinaria represiva puesta en marcha por el régimen vencedor desde la inmediata posguerra, para asegurar su pervivencia, aun a costa de encausar a asesinados por sus propios correligionarios. De modo que trataremos en el despliegue argumental que sucede comprender, con el análisis de los hechos en toda su amplitud, los motivos de dicho expediente

y de aclarar contextualmente no sólo la obcecada persecución histórica —del régimen en particular—, a la masonería, sino el motivo por el que pudo ligarse al escritor con dicha organización. Más allá de una pertenencia *a priori* sin mayor recorrido, nos interesa en el primer tercio del siglo XX la importancia de la masonería en la realidad socio-política del país, por ser cierto que encaja en algunos de sus aspectos con el perfil intelectual del escritor. Para ello, resulta inevitable abordar el efecto de la masonería en lugares comunes de esa realidad y de su protagonista, como son la prensa y la cultura, la política y la sociedad. Hemos escarbado en su biografía para tratar de hallar una posible adscripción a dicha organización, pero quizá lo más importante sea atender, sin dejar de perder la perspectiva, a un expediente malediciente de posguerra que, como en numerosas ocasiones anteriores en vida, con él vuelve el escritor —¿maleficio?— a ser zarandeado por los hechos históricos que tanto criticó y de los que tanto escribió, constituyendo los mismos el eje de su pensamiento y de su vida. Nada parece, pues, inocente, ni siquiera este descubrimiento actual, y más allá de cualquier indignación, el mismo dice mucho sobre la realidad de posguerra pero también sobre nuestra democracia, cuando ha aparecido. Recuperados del vértigo de su hallazgo, lo que sigue no es más que el intento de componer explicaciones que atañen a las complejas fuerzas históricas que operaron a lo largo de la primera mitad del siglo XX. Poco importa que Ciges Aparicio perteneciera o no a la masonería, pues, puesto que desde esa perspectiva el estudio se agota casi al instante,

pero este expediente aparecido nos interroga con intensidad sobre el devenir español de ese tiempo y nos vuelve a situar la apasionante figura del intelectual en el centro de la realidad socio-cultural y política española por la que pagó con su vida, y de la que parece ni siquiera con su muerte pudo librarse (como si una condena ultraterrena le atara a la ruda realidad española, y aun después de muerto le arrastrara como un pelele indefenso).

Quien esto escribe confiesa que apenas sabía de la masonería más allá de los tópicos que cunden, pero interrogado por este expediente absurdo y tratando de dar respuestas convincentes ha debido practicar una inmersión que le ha acabado por transformar la tópica imagen de la organización secreta. No es que sea diferente este expediente a los miles efectuados por ese Tribunal Especial creado a los efectos en los años cuarenta, y desarrollado en los cincuenta, pero el mismo habla de la rudeza de una represión que se practicó no sólo física sino moralmente con instrumentos creados *ex profeso* para la ocasión, sin ser impedimento ya el exilio de los encausados, ni la mismísima desaparición física incluso en manos de propias filas. Todo ello —este expediente mismo, así como los restantes— nos increpa a los descendientes, nos obliga a redirigir la mirada hacia el pasado y amoldar la historia contada a los hechos. No pocos avances en esta dirección se están haciendo, con las asociaciones que luchan por sacar a familiares asesinados de las cunetas o de fosas comunes, con la reinterpretación de multitud de lagunas existentes todavía de un tiempo gri-

sáceo incluso en lo historiográfico, clarificando fenómenos privativos de una dictadura de ese cariz como el de los *niños perdidos* o *robados*, la obcecada persecución ideológica o asociativa, o tantos otros episodios que hasta fecha no lejana apenas han tenido respuesta o, todavía peor, se han obviado por haber constituido verdaderos *agujeros negros* de nuestra historia pasada.

Decir de esas Comisiones de Depuración, y demás mecanismos oficiales puestos en marcha por la maquinaria represiva del Régimen, que contaron con numerosa complicidad de sectores y estamentos próximos al mismo que no de otro modo lo legitimaron. En lo que nos ocupa, desde delatores, alcaldías, Guardia Civil, Falange, Iglesia católica... todos ellos cercanos y legitimadores de unos hechos que hoy nos abochornan como sociedad. Cabe añadir que de cuantos hechos llevaron a aquella devastación llamada franquismo, quizá el derecho penal instaurado por el régimen fuera el más lesivo por ser de entre todos el más represivo: “paradigma del Derecho penal de autor y uno de los instrumentos más eficaces en la política de exterminio desarrollada durante la fase en la que realmente ejerció su jurisdicción: 1941 a 1958”, como nos recuerda Guillermo Portilla (2009: 2), quien ha estudiado el asunto a fondo y en lo sucesivo seguiremos como referencia para nuestra primera parte del análisis. Una presión que podemos denominar jurídica fundamentada en una justicia amoldada a un régimen que necesita legitimarse a cualquier costa, en este caso con el derecho de excepción.

Advertir al lector que hemos necesitado recomponer aspectos colaterales que arrojan la cuestión central con una pequeña genealogía de la masonería moderna o especulativa, hemos necesitado indagar en el derecho constitucional de reunión moderna que permitiera entre otras a las logias esa práctica libre que fue conculcada en buena parte de su historia, y hemos debido acudir a ámbitos profesionales del propio autor, en donde actuara la masonería como es el caso del periodismo, la intelectualidad (escritores de principios de siglo), evolución ideológica (tendencia anarquista, republicanismo) e incluso indagar posible simpatía con el independentismo latinoamericano del que Ciges Aparicio se sintió tentado en el final del sueño imperial.

No pocas son las deudas contraídas en este intento de esclarecimiento de cuantos aspectos redundan en el expediente hallado en la vida y en la obra del escritor. Para ello agradecer al profesor José Miguel Santacreu su labor de lazarrillo en el ámbito historiográfico de la masonería, al investigador Vicent Sampedro por las consultas efectuadas a ese respecto, su concienzuda lectura del manuscrito aportando enriquecedoras matizaciones y su atención a puntuales consultas jurídicas del caso, a J. A. Ferrer Benimeli como autoridad máxima de la masonería por todo ese vasto e impagable mosaico historiográfico creado sobre la masonería española (que como el lector podrá comprobar ha sido la fuente mayor documental para desentrañar las claves del caso); de justicia es señalar la deuda contraída con el anónimo Hermano de la Logia Siete de Abril de Ma-

drid que tuvo la amabilidad de atender mis consultas vía email. A Miguel Ciges Pérez (sobrino segundo del escritor) por la consulta telefónica. Y muy especialmente a Cecilio Alonso por guiarme con mano sabia por la obra y la vida del escritor en esta vicisitud, a más de su generosa lectura del estudio con la incorporación de sus matices correspondientes. Sin todos ellos el estudio hubiera encallado en los meandros de la anécdota.

En un Apéndice final reproducimos fielmente el expediente objeto del presente libro incoado al escritor por el TERMC durante su instrucción a lo largo de 1956, entre marzo y noviembre de ese año, bien que antecedido en lo esencial por la apertura informativa que se retrotrae a 1944 (para evitar repeticiones innecesarias incorporadas al citado expediente).

Por último, indicar al avisado lector que hemos optado por estructurar la bibliografía citada en sus respectivos aspectos temáticos: por una parte la que atañe al escritor (antecedido del respectivo Expediente objeto de este estudio), por otra a la masonería, y en tercer lugar a la que atañe a la represión franquista y al derecho de reunión de la Restauración.

1. Expediente de masón a Ciges Aparicio

1.1. La Aparición del expediente inculpador por masón a Ciges

¿Cabe preguntarse por qué ahora? La respuesta no puede ser más sencilla. Sólo transcurridos 50 años desde la fecha de su confección ha sido posible su acceso público, tal como marca la ley, prevista en su correspondiente dispositivo constitucional¹, por lo que todo expediente tramitado en los años cincuenta (también en la década anterior), como el caso que nos ocupa —momento en que actuaron los Tribunales de excepción—, no fue posible su consulta pública hasta principios de nuevo siglo, una vez prescrito el plazo, a partir de 2006. Año precisamente en el que la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa², en Declaración pública firmada, denuncia “las graves violaciones de Derechos Humanos cometidas en España entre los años 1939 y 1975”³. Todo ello obedece a una realidad socio-política española

1 La Constitución española limita el derecho de acceso a documentación por razones de «seguridad y defensa del Estado, la averiguación de delitos y la intimidad de las personas» (art. 105.b); además, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, restringe la consulta de cualquier documentación con datos personales de carácter policial, procesal, clínico, etc. que pueda afectar a su honor, intimidad o propia imagen, excepción hecha de contar con su expresa autorización o una vez “transcurrido un plazo [...] de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos” (art. 57.1, c).

2 Aprobado el 17 de marzo de 2006; el 5 de julio de ese mismo año el Parlamento Europeo condenó la rebelión militar, precisamente poniendo sobre la picota la impunidad con que la transición española abordó toda responsabilidad por crímenes cometidos.

3 Ley 52/2007, en BOE, núm. 310 de 27 de diciembre de 2007, en <<https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-22296-consolidado.pdf>>, págs. 1-2.

diferente, que desemboca en la llamada «Ley de Memoria Histórica»⁴, de 2007, legislando con la intención de que “los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática”⁵, reprobando toda clase de condenas o sanciones por motivos político-ideológicos durante y después de la Guerra Civil, incluso previendo la Ley su reparación, declarando la ilegitimidad de toda clase de tribunales que vulneraran las más elementales garantías, rehabilitando moralmente a quienes sufrieron sus consecuencias.

Al mismo tiempo, y resultado de ese cambio trascendental en la sociedad española y el reconocimiento político y jurídico de la represión franquista, por primera vez en la democracia, esta Ley de la Memoria Histórica dispone, entre otras, la recopilación y el derecho de acceso a la información histórica sobre la Guerra Civil, reforzando el Archivo General de la Guerra Civil Española, con sede en Salamanca, integrándolo en el Centro Documental de la

4 «Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura»

5 Idem anterior, pág. 2.

Memoria Histórica (CDMH)⁶, también con sede en dicha ciudad, y estableciendo el traslado de cuanta documentación exista al respecto en el resto de centros estatales. Lugar donde ha aparecido el expediente⁷.

En concreto, el Tribunal Especial contra la Represión de la Masonería y el Comunismo (TERMC), con sede en el madrileño Paseo del Prado, fue una de las 25 jurisdicciones especiales implantadas por el régimen a lo largo de su historia, para desenmascarar al enemigo en su imaginario y *neutralizarlo* con el orden de la ley al servicio del mismo. En febrero de 1942 se constituyeron tres juzgados especiales con capacidad para instruir causas previamente incoadas, a un ritmo de unas tres sesiones semanales juzgadas con cierta premura, con unos 30 casos por sesión, sin contar en buena parte de los casos con una mínima asistencia letrada y limitarse a los informes de la DERD instruidos. Operó hasta 1963 en que el régimen decidió crear por Ley el Tribunal de Orden Público ante la nueva realidad de esos años, que

6 Creado en junio de 2007, conformado por los fondos procedentes de los Servicios Documentales de la Presidencia del gobierno franquista (y cuantos le precedieron: OIPA, DSE, DERD, además de los de las respectivas delegaciones territoriales), y por el TERMC desaparecido en 1963, así como diversos fondos incorporados con la llegada de la democracia. En principio conformó la Sección «Guerra Civil» del Archivo Histórico Nacional, a partir de 1999 denominado Archivo General de la Guerra Civil española, con sede en esa ciudad. Un gran fondo documental del que los diferentes organismos represivos del franquismo se sirvieron para documentar sus acusaciones. Su información queda estructurada en tres secciones perfectamente diferenciadas: Servicios Generales, Sección Político-Social y Sección Especial (Sampedro, 2010: 53-55); esta última, la que nos atañe, dividida en un Fichero General y ficheros especializados, con expedientes personales o institucionales (que albergan documentación incautada de las propias logias).

7 Encontrado por quien esto escribe a finales de 2017.

será la nueva herramienta jurídica con la que combatir la creciente oposición al régimen. Instruyeron más de 64.000 expedientes los tres juzgados a lo largo de su historia.

1.2. El expediente de Ciges

Se trata de un «Expediente Personal» creado por la DNSD (núm. 9, Legajo núm. 784, Sumario nº 146-1956, Sección Especial, Serie B⁸) recabando toda la información disponible sobre el inculcado, incoado contra el escritor en el Juzgado número 3 del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo (TERMC 53832⁹), dependiente de Presidencia del Gobierno, veinte años después de su asesinato durante el Golpe militar por parte de los mismos que entonces lo aniquilaron (a la sazón vencedores), con fecha de 20 de abril de 1956, y cuya instrucción finaliza en noviembre de ese año; sin embargo, las primeras diligencias se abren en julio de 1944 a instancias de la Dirección General de Seguridad¹⁰, dependiente del Ministerio de la Gobernación, interesándose por los ‘antecedentes masóni-

8 Los fondos de la Sección Especial componen un Fichero General, dividido en ficheros especializados, con expedientes personales e institucionales; los expedientes personales se hallan repartidos en 300 legajos de la Serie A, y 833 legajos de la Serie B (al cual pertenece el de Ciges), a lo que añadir otros 504 expedientes de certificaciones negativas (Sampedro, 2010: 54-55).

9 Referencia completa del expediente encabezando bibliografía final. En realidad, la documentación se compone de dos partes perfectamente diferenciadas: instrucción previa y sumario incoado (reproducidos en Apéndice final para su posible consulta por el lector).

10 Encargada del cometido masónico, en este caso el Negociado de la Sección 2ª de la Comisaría General Político-Social de la DGS.

cos' del escritor. Una decena de páginas recopilatorias del expediente, plagadas de errores pero que sin duda refieren al escritor. Y, lo más curioso es su despacho de dicha instrucción a petición de la Comisaría General Político-Social de la DGS a los Servicios Especiales de la entonces DNSD (Salamanca), en verano de 1944, concluyendo su definitiva no adscripción a masonería ('negativo'). Cabe decir que fue característico en la inmediata posguerra, con la afirmación de la Dictadura, la apertura de este tipo de expedientes informativos en multitud de considerados sospechosos, y por lo común frecuentemente cerrados con idéntica conclusión.



El mismo contiene carpeta con Auto del propio Tribunal, documentación requerida, diligencias y notificaciones oportunas para su tramitación, completando su recorrido burocrático. Un sumario que compila no sólo la certifica-

ción antes aludida de la DNSD, sino también los preceptivos informes policiales, el del vocal ponente del TERMC, junto con el desarrollo procesal, providencia de incoación del auto de procesamiento, auto de terminación, informe del fiscal, y acta de sesión del juicio con la respectiva sentencia o providencia del Tribunal (en total una quincena de páginas).

El expediente viene encabezado por una portada (que se ha ido sofisticando desde su creación en 1940) enmarcada con filigranas de flor de lys, en cuya parte superior central se halla el emblema de la justicia, con la leyenda ‘In hoc signo vinces’¹¹ rodeando la cruz cristiana. En su interior, centrado aparece un medallón ovalado enmarcado también por filigranas a modo de flor de lys y una corona, y dentro del óvalo aparece un San Miguel de alas arcangélicas y armadura aquí medieval (el primero de los siete arcángeles, jefe de los ejércitos de Dios —no sólo— en el cristianismo), protector de la Iglesia y defensor del pueblo elegido de Dios, convertido finalmente en patrono de la Iglesia universal, luchando con su espada contra su mayor enemigo Lucifer o Satanás (arcángel de los ángeles caídos o del mal, representado frecuentemente en arte bajo la forma de demonio o dragón): una lucha cósmica del bien contra el mal, emble-

11 ‘Con este signo vencerás’, traducción latina de la respectiva sentencia griega, adoptada por Constantino I como lema tras tener la visión de un Crismón en el cielo antes de acudir a la batalla del Puente Milvio contra el emperador Marco Aurelio V. Majencio en el 312; símbolo del cristianismo primitivo compuesto por las letras griegas X y P (Cristo), luego el Crismón vendrá representado por las tres primeras letras de ‘Jesús’ (IHS), iniciales de esta sentencia.

ma y símbolo de lo que se arrogaba representar ese Tribunal Especial (TERMC) dentro de esa sociedad.

Entre los datos que ofrece el expediente, aun a pesar de manejar en todo momento un primer apellido erróneo (Cejes), la última dirección familiar madrileña del escritor coincide con exactitud, bien que le atribuye la profesión de abogado que nunca tuvo¹². La «Sección Especial» de esos servicios adjunta al mismo un «Certificado de antecedentes masónicos» procedentes del propio Archivo, si bien el mismo no contiene más datos que su escueta filiación sin más.

CEJES MANUEL
 APARICIO

PROFESION..... Abogado
 POBLACION..... Madrid
 DOMICILIO..... Vallehermoso, 71

Con los anteriores datos figura en una lista de los señores abogados matricados de Madrid, intervenida en el Registro Civilizado por el Sr. D. J. M. de ALFONSO AYALA DE BLAS, siendo encontrada en los archivos del Comisariado Político del Partido Comunista, sito en Castelló, 27.
 La copia de la lista de referencia, remitida a este Organismo por el T. J. M. y C. con escrito nº 1.250 de 5 de marzo se archiva en el exp. de la D. J. M. de n.º 1.954

W. 8211973
 del 1

SECCION DE JUDICIAL CASUAL AUTO

En Madrid, a cinco de noviembre de mil noventa y cuatro.

RESULTADO: Que MANUEL CEJES APARICIO, abogado, nacido en Madrid, fallecido en 1939, sin que se haya podido aportar la certificación de defunción.

CONSIDERANDO: Que si en tal caso pudiese verificarse mediante la oportuna certificación de defunción el fallecimiento del suscrito, no cabe duda de que este sería un caso de tipo definitivo y procesal, por lo tanto, el sobreseimiento provisional de las actuaciones en el Tribunal, por haberse, en el momento, dado: Que desde el momento de fallecimiento del suscrito el Sr. D. J. M. de ALFONSO AYALA DE BLAS, siendo encontrada en los archivos del Comisariado Político del Partido Comunista, sito en Castelló, 27.
 La copia de la lista de referencia, remitida a este Organismo por el T. J. M. y C. con escrito nº 1.250 de 5 de marzo se archiva en el exp. de la D. J. M. de n.º 1.954

Manuel Cejes Aparicio

12 Inicialmente consideramos la posibilidad de confusión con el primo hermano —por parte paterna— del escritor José Ciges Aparicio, radicado en su pueblo natal y de profesión abogado, con quien le unió un «especial afecto» (Alonso, 1985: 12) a lo largo de su vida, casado con una monovera, por cuya mediación conocería a su futura mujer, hermana de Azorín. Recaló en numerosas ocasiones en su casa (ubicada en la céntrica plaza de la llamada Fuente, vecina de industriales que luego retrataría), en algunas ocasiones poniéndose a resguardo de persecuciones. Pese a una coincidencia en ambos apellidos, ni los datos del expediente comunista ni la dirección madrileña del escritor, ni la conjetura de su muerte, avalan dicha hipótesis.

Además, como Antecedentes consta el hallazgo por parte del S.I.P.M. (Servicio de Información y Policía Militar)¹³ en los sótanos del Comisariado Político del Partido Comunista de un listado de «señores abogados masones de Madrid» intervenido a Alfredo Aranda de Blás¹⁴ (sic), entre cuyos papeles dice figurar como masón el nombre del escritor (‘MANUEL CEJES APARICIO’). Dicha copia del listado hallado es remitida al Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo (TRMC) archivándose en el corres-

13 Comenzada la Guerra Civil, la zona sublevada puso en marcha un servicio de espionaje denominado SIM (Servicio de Información Militar), y otro bajo amparo del General Mola denominado SIFNE (Servicio de Información del Nordeste de España), al tiempo que el partido único del Régimen, FET de las JONS, también dispuso de su propia policía secreta, el Servicio de Información e Investigación. Un año después, en 1937, el SIM es renombrado Servicio de Información y Policía Militar, integrando al SIFNE, el cual dispuso tempranamente de una sección antimasónica dirigida por el clérigo Julio Busquets. El SIPM integró todos los servicios de espionaje de la zona sublevada, comenzando una intensa labor de espionaje y desmoralización en la zona republicana desde 1938. En el Madrid republicano consiguió armar una amplia red de espionaje contando con falangistas y quintacolumnistas, hasta el punto de que se llega a afirmar que en 1938 contaba con treinta mil agentes; y su papel en el desmoronamiento de la República parece clave. Su labor continuó tras el fin de la guerra persiguiendo a todo opositor al nuevo Régimen.

14 No hemos encontrado la trascendencia de este personaje dentro del Partido Comunista de España, sin embargo sabemos que en el listado que le fue incautado figuraban ilustres abogadas como la diputada Victoria Kent, acusada de masona según informe de 1941; el mismo refiere concretamente figurar “en la lista de masones intervenida en el registro que por el S.I.M.P. se efectuó en el domicilio de Alfredo Aranda de Blas” (cf. Portilla, 2009: 217). Terceros expedientes capturados en el mismo lugar se refieren a él como masón. Posee ficha de encausado por el TERMC en el Archivo de la Memoria Histórica (CDMH), con fecha de 1940, por delito de adscripción a comunismo y masonería. Ningún estudio consultado del lugar (“sótanos del Comisariado Político del Partido Comunista, sito en Castelló, 27”) al que alude la instrucción del Expediente identifica a ese emplazamiento con ninguna checa en funcionamiento durante la Guerra Civil, bien que se localizan cercanas en el Barrio de Salamanca. Curiosamente, la primera Sede Central del PCE tras su legalización política en la Transición (1977) queda radicada en el número 36 de esa misma calle.

pondiente Expediente de la Dirección General de Seguridad (DGS), cuya Comisaría General Político-Social (exp. 10272), a través del Delegado del Estado para la Recuperación de Documentos (DERD)¹⁵, con sede en Salamanca, así lo requiere el 14 de julio de 1944, tal cual consta en un expediente sellado como ‘Secreto’. Por otra, el expediente se compone de 16 documentos una vez instruido el mismo por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo (TERMC), en cuyo Juzgado Especial nº 3 recae el del escritor (Sumario 146/1956; nº Archivo 26519; nº Tribunal 53832). La instrucción del mismo contiene por parte de la Sección Especial de la Delegación Nacional de Servicios Documentales, como es habitual, el expediente del escritor recuperando información recabada doce años atrás sobre Ciges/Cejas, al que se adjunta el correspondiente certificado de antecedentes masónicos que consta en su Archivo, pero obviando el hecho de que la DGS en su momento envió un certificado negativo de antecedentes masónicos, sin la oportuna —obviamente— «declaración de retractación prevenida» como es lo preceptivo (con fecha de 20 de marzo de 1956). Dicha certificación con carácter «secreto», expedida por el Jefe de la Sección Especial de la DNSD (heredera del llamado «Recuperación de Documentos»), que se acompaña no refiere más que el nombre (con apellido, una vez más, erróneo reproducido), sin más filiación (ni de nombre simbólico, ni de grado masónico, ni de logia a la que pertenece,

¹⁵ El Delegado era Marcelino de Ulibarri, también vocal-ponente del TERMC.

ni de población, ni de fecha de iniciación, ni de cargos desempeñados en la misma como sería lo preceptivo), ni cumplimentación. Lo que se nos antoja la excusa perfecta para una acusación sin más motivos, quizá al arbitrio de alguna mente maledicente que quiso congraciarse con el régimen, algún chivatazo, o quizá —como era frecuente— la delación de algún tercero durante su declaración-retractación (como masón) pertinente obligatoria, como era la tónica por ese cruel tiempo, motivo más que suficiente como para abrirle, o incluso reabrirle expediente como pudiera haber ocurrido de hacer caso a la instrucción previa del año 1944 en que no se hallan motivos de adscripción a masonería como hemos referido. Tampoco podemos desechar la hipótesis de la falsedad de todos esos documentos a tenor de terceras inculpaciones por el mismo motivo no verídicas. Cabe añadir que a pesar de los múltiples errores en el expediente (apellido erróneo, profesión, filiación ideológica), la DERD solía aperturar expedientes documentales con cierto rigor.



Izda: Fachada actual del edificio en la calle Vallehermoso donde habitó Ciges Aparicio con su familia en su última residencia en Madrid; dcha: en el número 27 de la calle Castelló, en el céntrico barrio de Salamanca, refiere el expediente haber aparecido la lista de masones por la que se le acusa.

El Tribunal, por ese tiempo, está constituido por el general Cánovas como Presidente, y los vocales González Oliveros, general Uzquiano (que en el expediente de Ciges consta tachado, probablemente por ausencia ese día) y López Ortiz, el cual resuelve derivar a efectos meramente informativos al Juzgado Especial nº 3, cuyo titular es el Juez Tomás Marco Garmendia, y éste ordena apertura de sumario (146/1956) por delito de masonería. Resultado de ello es que figure una providencia dirigida a la DERD, al tiempo que a la DGS, a fin de remitir cuantos antecedentes masónicos y políticos tuviera el encartado, en el que se reiteran¹⁶ los datos habidos hasta la fecha (incluidos errores de profesión y apellido), pero en el que se añade información recabada por sus agentes donde dice haber residido “hasta dos años antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional” en Madrid, y que “fué (sic) nombrado por Azaña Gobernador Civil durante la Guerra de Liberación, no pudiendo precisar de que población ni más datos, ya que los vecinos y portero de dicha casa desde que cambio de domicilio perdieron todo contacto con él, pero que en el año 1939 tuvieron conocimiento de que había fallecido”, a lo que sigue: “dato éste que no ha podido ser comprobado, ya que han resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado a tal fin”.

16 La Secretaría Técnica de la División de Investigación Social de la DGS, en oficio fechado el 28 de abril de 1956.